



La paz con
legalidad
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGM 0249 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021.

Entre **JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO**, Director Técnico Código E4 Grado 03 de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (en adelante la “Entidad”)**, por una parte; y, por la otra **URIEL ANDRES ESCALANTE RUEDA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021, (en adelante el “Contratista”)**, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar la presente suspensión del contrato, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el 1 de octubre de 2021, se suscribió el **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, el cual tiene por objeto: *“Ejecutar en el municipio de Barbacoas el proyecto de infraestructura vial, social y comunitaria”*.
- II. Que el plazo inicial de ejecución del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, se estableció hasta el 28 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones; lo cual sucedió el 12 de noviembre de 2021.
- III. Que el valor inicial del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, es hasta por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (4.667.089.977)**.
- IV. Que el 27 de diciembre de 2021 se suscribió el Otrosí No. 1 al **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de terminación inicial, esto es, hasta el 28 de abril de 2022.
- V. Que mediante memorando No. 20224200010263 del 03 de febrero de 2022, suscrito por Rosalba Campos Bohorquez, en calidad de supervisora del **Contrato de Interventoría SGM 0253 2021**, remite solicitud de suspensión suscrito por el representante legal de MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., en calidad de Interventora del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, mediante el cual, por solicitud de el contratista CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021 requiere suspender por el término de dos (2) meses; a partir del 8 de febrero de 2022 el plazo de ejecución del contrato fundamentandose en los siguientes términos:

“(…) Que mediante comunicación GD-CR-0029 del 12 de enero de 2022 y GD-CR-0030 del 27 de enero de 2022, el contratista CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021 (SGM 0249 2021) solicita a la interventoría, le sea concedida suspensión del contrato por Dos (2) meses, a partir del 08/02/2022 hasta el 08/04/2022, por las siguientes razones.

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

1. Mediante la Resolución No 000570 del 16 de septiembre de 2021 la Agencia de Renovación del Territorio adjudicó el contrato de obra SGM 0249 2021 al Consorcio Barbacoas 2021. El objeto contractual del citado contrato es: *“EJECUTAR EN EL MUNICIPIO DE BARBACOAS EL PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, SOCIAL Y COMUNITARIA (GRUPO 4)”*

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---



La paz con
legalidad
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGM 0249 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021.

2. Conforme a lo establecido en el cronograma se culminó la fase de revisión, ajuste y apropiación de diseños el (6/12/2021), concluyéndose que no fue posible cerrarse basados en el informe radicado mediante oficio GD-CO-024 del 13 de diciembre de 2021, el cual determinó que conforme con los respectivos conceptos técnicos de los especialistas para cada uno de los tres (3) proyectos, es necesario realizar los ajustes y actualizaciones con los códigos vigentes a los diseños suministrados por la agencia de renovación del territorio y que hasta tanto no se cuente con la estructuración ajustada por parte del consultor, no es posible apropiarnos y por ende no se podrá iniciar la etapa constructiva del contrato.

3. El consultor se encuentra realizando los ajustes y actualizaciones con los códigos vigentes a los diseños suministrados por la agencia de renovación del territorio.

1. JUSTIFICACION TECNICA

El consorcio desarrollo barbacoas 2021 a expuesto a la interventoría mediante el radicado de varios documentos que no fue posible cerrar la fase de revisión, ajuste y apropiación de diseños, basados en el informe radicado mediante oficio GD-CO024 del 13 de diciembre de 2021, el cual concluyó y determinó que basado en los respectivos conceptos técnicos de los especialistas para cada uno de los tres (3) proyectos, es necesario realizar los ajustes y actualizaciones con los códigos vigentes a los diseños suministrados por la ART, y que hasta tanto no se cuente con la estructuración ajustada por parte del consultor, no es posible apropiarnos y por ende no se podrá iniciar la etapa constructiva del contrato, a continuación se hace un recuento cronológico de los documentos radicados a interventoría que justifican técnicamente la solicitud de suspensión del contrato:

El Consorcio Desarrollo Barbacoas 2021 mediante comunicado GD-CR-009 del 22 de noviembre de 2021, presentó las observaciones estructurales a los diseños de los puentes, y solicitó fueran atendidas por la consultoría.

El Consorcio Desarrollo Barbacoas 2021 mediante comunicado GD-CO-014 del 29 de noviembre de 2021, presentó la complementación de las observaciones de los puentes el Verde, Causambi y Cucarachera incluyendo las del área de Geotecnia, hidráulica y topografía; adicionalmente, plantea la solicitud de una prórroga o suspensión al contrato.

El Consorcio Desarrollo Barbacoas 2021 mediante comunicado GD-CO-017 del 01 de diciembre, presentó las observaciones a los estudios hidráulicos de los puentes, evidenciando falencias en estos diseños, además de los geotécnicos y topográficos.

El Consorcio Desarrollo Barbacoas 2021 mediante comunicado GD-CR-0021 del 03 de diciembre de 2021, amplió el informe de observaciones en el área geotécnica.

El consorcio desarrollo barbacoas 2021 mediante oficio GD-CO-024 del 13 de diciembre de 2021, radico el informe consolidado a los diseños existentes el cual concluyó y determinó que basado en los respectivos conceptos técnicos de los especialistas para cada uno de los tres (3) proyectos es necesario realizar los ajustes y actualizaciones con los códigos vigentes a los diseños suministrados por la ART, y que hasta tanto no se cuente con la estructuración ajustada por parte del consultor, no es posible apropiarnos y por ende no se podrá iniciar la etapa constructiva del contrato.

Frente al caso concreto se observa que la solicitud se sustenta en eventos posteriores a la planeación y delimitación del objeto convenido, con lo cual en principio se cumplen las condiciones y exigencias legales y jurisprudenciales para que procedan.

En este contexto, teniendo en cuenta que el consultor se encuentra realizando los ajustes y actualizaciones pertinentes a los diseños existentes, estos sean entregados y nosotros cerremos la fase de revisión, ajuste y apropiación de los mismos y así proceder a la construcción los puentes que son objeto del presente contrato, se justifica la suspensión del contrato.

2. JUSTIFICACION FINANCIERA

Valor inicial del contrato: \$ 4.667.089.977

Valor facturado: \$ 0.00

Saldo por ejecutar \$ 4.667.089.977

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGM 0249 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021.

Al respecto, es necesario mencionar que la suspensión solicitada no implica adición de recursos o costos adicionales a los pactados entre las partes.

3. JUSTIFICACION LEGAL

En lo que respecta a la solicitud de suspensión, se tiene que ha precisado el Consejo de Estado que la suspensión contractual, contiene los siguientes matices:

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista.

Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina.

En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...)

A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGM 0249 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021.

justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

En virtud de lo anterior, la suspensión solicitada es viable jurídicamente, en consideración a que se cumplen los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia, y porque busca el cumplimiento de los fines públicos, que deben primar en la ejecución de los contratos estatales.

5. SOLICITUD

Por lo anterior solicitamos la suspensión del contrato por dos (2) meses a partir del 08 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que el consultor se encuentra realizando los ajustes y actualizaciones pertinentes a los diseños existentes y cerramos la fase de revisión, ajuste y apropiación de los mismos y así proceder a la construcción los puentes que son objeto del presente contrato, dado que dentro de la lógica de la ingeniería es necesario contar con diseños apropiados y acordes a la normatividad vigente y así proceder a construir las obras.”

- CONCEPTO INTERVENTORÍA

Al respecto es necesario mencionar que, en efecto, tal y como se indica en la solicitud de suspensión del contratista Consorcio Desarrollo Barbacoas 2021. en la correspondencia contractual del contrato 0249-2021 quedaron evidenciadas las falencias que presentan los estudios y diseños suministrados por la ART.

La interventoría con la comunicación MAB-1-SGM-0252-0007-21 del 25 de octubre de 2021 evidenció las deficiencias en los estudios y diseños, además de requerir una actualización a los códigos vigentes; coincide con el contratista sobre las falencias que no se limitan solamente a la realización de ajustes a los diseños, pues estos ajustes muy probablemente impliquen una modificación a los mismos, condición que está fuera del alcance contractual.

En la comunicación de la interventoría anteriormente citada, se informa también que se requiere una actualización de los diseños con los códigos vigentes, condición que también está por fuera del alcance contractual del contrato SGM 0249-21, por lo que se requiere que el consultor que realizó los diseños realice la actualización y atienda las observaciones realizadas en las comunicaciones remitidas por el contratista y por la Interventoría, que fueron replicadas al consultor por la ART.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGM 0249 2021
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSORCIO
DESARROLLO BARBACOAS 2021.**

Entendiendo que se requiere un tiempo prudencial para atender las observaciones y actualizar los diseños por el consultor, se avala la solicitud del contratista para suspender el contrato por un término de dos meses, contados a partir del 08 de febrero de 2022, hasta el 08 de abril de 2022; con la salvedad que, de contarse con unos diseños construibles, se debe dar inicio a las actividades de forma inmediata.

El plazo estimado de dos meses para la suspensión del contrato SGM0249-21, obedece al tiempo que requiere el consultor para realizar la modelación de los puentes con la actualización de los códigos vigentes. Hay que resaltar que, en reunión celebrada con el contratista, consultor, interventor con el acompañamiento de la ART en el mes de noviembre de 2021, el consultor está en la disposición de atender la totalidad de las observaciones, no obstante, no estableció un plazo para ello.

Desde la etapa fallida de apropiación, el contratista ha estado en la verificación de la topografía de los diferentes sitios de las obras, en la evaluación de las obras complementarias, en la presentación de los trámites ambientales entre otras cosas, se requiere suspender el contrato hasta que se atiendan las observaciones a los diseños evitando que entre en un estado de ocio por la imposibilidad de iniciar con las actividades de obra.

- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INTERVENTORÍA

El Contratista con la comunicación GD-CO-024 del 13 de diciembre de 2021, resume las deficiencias a los diseños presentados en comunicaciones anteriores que básicamente se resume en lo siguiente:

Geotecnia:

- *Se utilizó el método indirecto de refracción sísmica, no se cuenta con información de apiques que permita una caracterización de los materiales sobre el cual se cimentarán los puentes.*
- *No se cuenta con un informe geotécnico que defina la profundidad de la cimentación, ni la capacidad portante de dicha cimentación, que permita ajustar el informe estructural*
- *Se recomienda realizar perforaciones para complementar la información.*

Estructuras:

- *Se presenta en la comunicación una relación de faltantes en los planos de detalle que requieren de complementación de los planos y en algunos casos requieren de un diseño particular.*
- *Se solicita revisar el tipo de material a utilizar, debido a que los perfiles en acero A588 que por su composición química se auto protege, no se consigue en el país y requeriría importación que incrementaría los tiempos y costos del proyecto.*
- *Se debe definir el tipo de materiales y de características de algunos de los materiales utilizados como los cables entre otros.*
- *Deficiencias en los despieces de acero, no son claros en los planos.*
- *Adolece de información básica para poder ser construible.*
- *Solicita una revisión de todas las áreas, recomienda no construir caisson aéreos para el puente Cucarachero.*
- *Recomienda revisar el tipo de materiales propuestos, ya que algunos de ellos no son adecuados.*

Hidrología

- *El contratista está de acuerdo con los estudios para dos de los tres puentes, para el puente Cucarachero, recomienda reubicarlo aguas arriba para disminuir el impacto de la creciente extraordinaria que se presenta en el río Telembí.*

Topografía

- *Aunque dentro de la información suministrada, se establece que el proyecto se encuentra en coordenadas Magna Sirgas, no se encontró soporte que indique amarre alguno a estas coordenadas, se solicita aclaración de cuales coordenadas se utilizaron.*
- *En la visita al puente Cucarachero, no se encontró mojón que sirviera de amarre para el replanteo del puente.*

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---



La paz con
legalidad
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGM 0249 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021.

Es de entender que, por las dificultades en los accesos a los sitios de los puentes, la carencia de algún elemento implica una afectación económica y un retraso considerable, los diseños no son para construcción y se requiere complementar en detalle, además de actualizarlos con los códigos vigentes La interventoría con la comunicación MAB-1-SGM-0252-0007-21 del 25 de octubre de 2021, y con la comunicación MAB-1-SGM-0252-0028-21 de 2021 del 25 de noviembre de 2021, informó a la entidad las deficiencias que se presentan en la información recibida de acuerdo con las siguientes áreas:

Geotecnia

- Las observaciones realizadas por el especialista de la Interventoría, concluye que los ensayos y perforaciones realizadas no están cumpliendo con lo establecido en los códigos colombianos, no obstante, teniendo en cuenta las dificultades para el acceso de los equipos, es posible contemplar la ejecución de los sondeos al momento de realizar la excavación para los caisson y ajustar los diseños, hay que realizar varias verificaciones como son:
- Cálculo de la socavación de los caisson.
- Evaluar los métodos de diseño Verificación de desplazamientos laterales.
- Verificación de los factores de seguridad.
- Aclarar la determinación de los parámetros de diseño.
- Revisión de los desplazamientos horizontales de los dados de anclaje, (en la revisión estructural también se presenta esta falencia).
- Calcular los factores de seguridad, asentamientos esperados a partir del análisis de cargas para los dados.
- La metodología utilizada de velocidad de honda, es apropiada, no obstante, no satisface la necesidad de sondeos a la profundidad solicitada en el CCP14.
- Solicita una metodología y acciones para un adecuado dimensionamiento de la cimentación y bloques de anclaje, cumpliendo con los códigos de diseño de puentes.

Estructuras

- La Interventoría con la comunicación MAB-1-SGM-0252-0007-21 del 25 de octubre de 2021 remitida a la ART, presenta las observaciones realizadas por el especialista en estructuras de la Interventoría, en la que concluye que los diseños estructurales
- no cumplen con lo establecido en las normas de diseño CCP14, ASHTO no se utilizó la versión que está vigente y presenta serias deficiencias de diseño, requiriendo una actualización a los diseños.
- Se realizan observaciones a la metodología utilizada, informa sobre deficiencias en la información que se le introduce al software de diseño.
- Es necesario aclarar la forma en que se aplican las cargas para el diseño.
- No se permite el uso de lámina colaborante como refuerzo para la losa.
- No se cumple con la CCP14, se usan códigos desactualizados, entre otras cosas.

Hidráulica

- Se recibieron la estimación del caudal, hidráulica del cauce y socavación, se mencionan los softwares utilizados, pero no se anexa los soportes de los cálculos, como son los modelos, planos topográficos, curvas de nivel que permitan la verificación de los resultados.

Con base en lo anterior, es evidente que se requiere de una suspensión del contrato para atender por el consultor las observaciones que se realizaron por parte del constructor y de la interventoría, que impiden la apropiación de los diseños y su materialización

- JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

La presente solicitud, no implica una adición de recursos, las condiciones económicas se mantienen iguales.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---



La paz con
legalidad
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGM 0249 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021.

- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La suspensión de los contratos estatales tiene justificación legal cuando se presentan situaciones de fuerza, mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, como lo ha establecido en diferentes providencias del Consejo de Estado:

El Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó:

“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, periodo este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes”.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de mayo de 2011, radicado: 18.446:

*“A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, **en todo caso la relación jurídico - comercial subsiste**; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo (...)”.*

En virtud de lo anterior, la suspensión del contrato de obra SGM 0249 2021 es viable jurídicamente, en consideración a que se cumplen los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia, y porque busca el cumplimiento de los fines públicos, que deben primar en la ejecución de los contratos estatales. (...)”

- VI. Que, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Manual de Contratación de la ART, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- SUSPENSIÓN: Suspender la ejecución del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021** celebrado entre la **ART** y **EL CONTRATISTA**, a partir del 8 de febrero de 2022 y hasta el 8 de abril de 2022, inclusive.

SEGUNDA. - REINICIO: El **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, reiniciará el día 9 de abril de 2022; o antes si los motivos que dieron origen a la suspensión son superados. Para la fecha de finalización del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, se tendrá en cuenta la regla establecida en el numeral 5.5. del Manual de Contratación de la **ART**; por lo tanto, se tendrá como fecha de finalización del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021** el 28 de junio de 2022.

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---



La paz con
legalidad
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SGM 0249 2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y CONSORCIO DESARROLLO BARBACOAS 2021.

TERCERA - AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar o prorrogar los amparos de las garantías de forma proporcional, de manera que, se mantengan las condiciones originales; de acuerdo con lo consagrado en la **Cláusula 18. GARANTÍAS**, del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021** y lo dispuesto en el numeral 5.5. del Manual de Contratación de la **ART**.

CUARTA. – VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **Contrato de Obra Pública No. SGM 0249 2021**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios a la presente suspensión.

QUINTA- PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C., el 08 de febrero de 2022

Por la Entidad,


JOSÉ ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO

Por el Contratista,


URIEL ANDRÉS ESCALANTE RUEDA

*Elaboró: Mayra Lucero – Abogado GIT para la Contratación Misional
Revisó: Tatiana Pinzon Ramirez – Coordinadora GIT para la Contratación Misional.
Aprobó: Miguel Mera/Subdirector de Infraestructura y Hábitat/Miguel Alfonso Díaz Montaña/Abogado DEEP/.*

Código	CCE-EICP-IDI-05	Versión	2
--------	-----------------	---------	---